REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 407 -

(26 SEP 2019)

"Por medio del cual se realiza cambio de solicitante dentro un trámite de levantamiento parcial de veda"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2019-26032054 de 26 de marzo de 2019, el Consorcio Magdalena Congismur identificado con NIT. 901.212.703-8, solicita levantamiento parcial de veda para la modificación de la licencia ambiental que cursa en la ANLA bajo el LAM 5671, a fin de incluir la construcción del intercambiador de Puerto Boyacá.

Que mediante el Auto No. 167 del 30 de mayo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, declara formalmente abierto el expediente ATV 0952 e inicia la evaluación de la solicitud del levantamiento parcial de veda, para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Construcción del Intercambiador de Puerto Boyacá,* localizado en jurisdicción del departamento de Boyacá, a cargo del Consorcio Magdalena Congismur identificado con NIT. 901.212.703-8.

Que mediante escrito con radicado No. E1-2019-11519 de 2019, el Consorcio Magdalena Congismur identificado con NIT. 901.212.703-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de cambio de titular del proyecto "*Construcción del Intercambiador de Puerto Boyacá*", localizado en jurisdicción del departamento de Boyacá.

Que mediante escrito con radicado No. E1-2019-130816374 del 13 de agosto de 2019, el Consorcio Magdalena Congismur identificado con NIT. 901.212.703-8, remite documentación complementaria al radicado No. E1-2019-11519 de 2019, acreditando la representación legal del Coordinador del GIT de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Por medio del cual se realiza cambio de solicitante dentro un trámite de levantamiento parcial de veda"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se encuentra la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 153 de 1887 *"por la cual se adicionan y reforman los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887"*, determina en su artículo octavo:

> ***"ARTÍCULO 8**. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho".*

Que en relación con la analogía la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995, con ponencia del Honorable Magistrado Carlos Gaviria Díaz, indicó:

> *"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución".*
>
> De ahí que ha de entenderse, que, *"Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogia legis, y se la contrasta con la analogia juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada".*

Que, en consecuencia, si bien el Decreto 1076 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglmentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* no hace referencia en ninguno de sus apartes al levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre, de conformidad con los fundamentos legales indicados precedentemente, se aplicará por analogía lo establecido en el artículo *2.2.2.3.8.3.*, que al tenor literal expresa:

> ***"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.3. Cambio de solicitante**. Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante.*
>
> *El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.*
>
> *(Decreto 2041 de 2014, art.33)".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con fundamento en los preceptos legales expuestos, esta Dirección procederá a decidir sobre la petición del cambio de solicitante efectuada por el Consorcio Magdalena Congismur identificado con NIT. 901.212.703-8.

"Por medio del cual se realiza cambio de solicitante dentro un trámite de levantamiento parcial de veda"

Que, así las cosas, se dará aplicabilidad para el caso que nos ocupa, al artículo *2.2.2.3.8.3.* del Decreto 1076 de 2015, el cual indica entre otros aspectos que dentro del trámite de licenciamiento (para el caso sub examine, del levantamiento parcial de veda) en cualquier momento se podrá a petición del interesado, efectuar el cambio de solicitante.

Que una vez verificada la documentación anexa a la solicitud presentada por el Consorcio Magdalena Congismur identificado con NIT. 901.212.703-8, mediante escrito con radicación E1-2019-130816374 del 13 de agosto de 2019, se estableció que se presentaron los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal del Consorcio Magdalena Congismur y de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI identificada con NIT. 830.125.996-9.

Es así que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como solicitante del levantamiento parcial de veda que se adelanta bajo el expediente ATV 0952 a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI identificada con NIT. 830.125.996-9, para el desarrollo del proyecto *"Construcción del Intercambiador de Puerto Boyacá"*, localizado en jurisdicción del departamento de Boyacá.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de trámite, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Aceptar el cambio de solicitante dentro del trámite administrativo de levantamiento parcial de veda que se adelanta bajo el expediente ATV 0952 a nombre de la empresa Consorcio Magdalena Congismur identificado con NIT. 901.212.703-8, para el proyecto "*Construcción del Intercambiador de Puerto Boyacá*", localizado en jurisdicción del departamento de Boyacá, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI identificada con NIT. 830.125.996-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2.- Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al Consorcio Magdalena Congismur identificado con NIT. 901.212.703-8, a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI identificada con NIT. 830.125.996-9, a sus apoderados legalmente constituidos o a las personas que se autoricen, de conformidad con lo establecido en

"Por medio del cual se realiza cambio de solicitante dentro un trámite de levantamiento parcial de veda"

los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 SEP 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE LFPC
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS Sonia Guevara Cabrera Revisora Jurídica DBBSE-MADS
Expediente:	ATV 0952
Auto:	Cambio de Solicitante
Proyecto	Construcción del Intercambiador de Puerto Boyacá
Solicitante:	Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- con NIT. 830.125.996-9